



APROBANDO LA DECLARACION DE MANEJO FORESTAL (DEMA) PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 951 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 03 OCT 2022

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Exp. N° 150, de fecha 19 de Agosto del 2022, presentado por EL Sr. **JOEL DAVID MACHACA RAMOS**, identificado con DNI N° 46748253, con domicilio legal en **Comunidad Itahuania**, Distrito **Manu**, provincia **Manu**, departamento **Madre de Dios**, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 11149879**, con un área de **129.98** hectáreas y;

Que mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 014 - 2022-GOREMAD-GRFFS-SD-MAN/JJTH**, de fecha 23 de septiembre del año 2022, emitido por el **Mg. Ing. Javier Jhon Tapara Huayllani**, Identificado con DNI N° 46558647, mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, AL Sr., **JOEL DAVID MACHACA RAMOS**, identificado con **DNI N° 46748253**, para el periodo de aprovechamiento 2022-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que el Art 54º, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55º del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56º, del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA;

Que, la Ley Nº 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo Nº 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos;

Que Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA SEDE MANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Carta N° 384-2022-GOREMAD-GRFFS**, se designó desde el 01 de Marzo del 2022, al **Bach. Ing. Luís Alexander Barreda Santacruz**, en el cargo de **Encargado de la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de la Sede Manu** perteneciente a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; de acuerdo al Terminio de Referencia;"

Que, mediante Carta S/N, con registro de. **Exp. N° 150 de fecha 19 de agosto del 2022.**, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, el Sr. **JOEL DAVID MACHACA RAMOS.**, identificada con **DNI N° 46748253**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 019-2022-GOREMAD -GRFFS/SO-MANU** de fecha 09 de septiembre del 2022, se programa la inspección ocular para el día 15 de septiembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, de la DEMA, estando acreditada la titularidad del predio privado, con título, inscrito en **SUNARP** con. **Certificado Literal N° 11149879**, con un área de **129.98ha**.

Que mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 014- 2022-GOREMAD-GRFFS-SO-MAN/JJTH**, de fecha 23 de SEPTIEMBRE del año 2022, emitido por el **Mg. Ing. Javier Jhon Tapara Huayllani.**, Identificado con **DNI N° 46558647**, recomienda **Aprobar la DEMA** y Otorgar el **PERMISO** para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 90.66 has, ubicada en el sector **Itahuania**, Distrito de **Manu** Provincia de **Manu**, departamento de **Madre de Dios**; del Sr. **JOEL DAVID MACHACA RAMOS**, identificado con **DNI N° 46748253**, para el periodo de aprovechamiento **2022-2023**.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA SEDE MANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 1º.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Sr. JOEL DAVID MACHACA RAMOS, identificado con DNI Nº 46748253, con domicilio en Comunidad Itahuania, Distrito Manu, provincia Manu, departamento Madre de Dios, en una superficie de 90.66 ha, correspondiente a la Parcela de Corta Nº 01, ubicado en el Sector de "Itahuania", Distrito de Manu, Provincia de Manu, departamento de Madre de Dios. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito en SUNARP con Certificado Literal Nº 11149879 pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Cuadro Nº 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

1. Vértices de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona 19 SUR, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	261819	8602305	8	259436	8603052
2	260080	8602524	9	259835	8603012
3	259853	8603010	10	259386	8603057
4	261955	8602745	11	259007	8602908
5	259860	8602551	12	259056	8603099
6	258938	8602658	13	260062	8602526
7	259000	8602881	14	259976	8602537

Cuadro Nº 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

1. Área total de la UMF (ha):		90.66 ha.			
2. Puntos de ubicación en coordenadas UTM de Parcela de Corta (Zona 19 SUR, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	261819	8602305	3	259853	8603010
2	260080	8602524	4	261955	8602745

Cuadro Nº 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2021-2022.

Nº	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE Nº 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	Nº de Árboles		Volumen		
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total	por ha	m3	pt
1	ACHIHUA	Jacaranda copaia	41	C	0,07	6	0,15	14,01	3081,46
2	CETICO	Cecropia sciadophylla	41	E	0,03	3	0,11	10,31	2267,25
3	ESTORAQUE	Myroxylon balsamum	41	B	0,06	5	0,16	14,84	3264,51
4	LECHE LECHE	Brosimum guianense	41	E	0,03	3	0,10	9,36	2058,63
5	LUPUNA	Ceiba pentandra	64	E	0,03	3	0,29	26,13	5748,27
6	MOENA	Tachigali paniculata	41	E	0,18	16	0,58	52,45	11538,00
7	DJE	Ficus insipida	41	D	0,04	4	0,46	41,38	9104,16
8	PALO MIERDA	Tachigali paniculata	41	E	0,02	2	0,08	6,97	1534,22
9	PASHACO	Schizolobium amazonicum	51	D	0,06	5	0,15	13,50	2969,15
10	PEINE DE MOND	Apeiba membranacea	41	E	0,10	9	0,43	38,80	8535,65
11	SACSA	Virola pavonis	46	C	0,20	18	0,64	58,32	12829,47
12	SANGRE SANGRE	Dialium guianense	41	B	0,17	15	0,75	67,71	14896,93
13	SAPOTE	Matisia cordata	41	D	0,02	2	0,07	5,98	1315,27
14	SHIMBILLO	Inga marginata	41	E	0,11	10	0,43	39,37	8662,08



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA SEDE MANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

15	YANAY	Guateria sp.	41	E	0,26	24	0,91	82,09	18059,71
TOTAL					1,38	125	5,31	481,20	105864,76

Artículo 2º.- AUTORIZAR, al Sr. **JOEL DAVID MACHACA RAMOS**, identificado con **DNI N° 46748253**. Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con respectiva **GTF** y **Listado de trozas** para su verificación por el personal de la GRFFS, y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la **Sede Operativa Manu**.

Artículo 3º.- PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42º y 43º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial Regional al Sr. **JOEL DAVID MACHACA RAMOS**, identificado con **DNI N° 46748253**, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 11149879**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5º.- REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de DSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFDR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL